



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE PERSONAS
JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO

2022- "Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección, de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

POSADAS, 08 Junio de 2022.-

DISPOSICION N ° 273.-

VISTO: "Expediente N° 2103-988-2022

DIRECCION DE ENTIDADES COMERCIALES S/DDJJ BENEFICIARIO FINAL"

CONSIDERANDO:

QUE la Resolución de la Unidad de Información Financiera Nro. 112/2021 establece la obligatoriedad de requerir declaración jurada de beneficiario final;

QUE, se hace necesario establecer el requerimiento de declaración jurada sobre beneficiario final de sociedades y fideicomisos;

QUE, ley I N° 166 establece en su artículo 9 inciso 2 las facultades de requerir documentación e informes de las personas jurídicas sujetas a su contralor;

QUE, fs. 3 obra Dictamen de Inspectoría Jurídica.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAS
JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO**

DISPONE:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER que las sociedades comerciales y fideicomisos deberán presentar al momento de solicitar el registro de las mismas, declaración jurada con firma certificada por notario o juez de paz sobre beneficiario final de acuerdo al Anexo I de la presente. -

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la declaración del artículo anterior deberá ser actualizada una vez por año calendario y deberá ser presentada en la primera oportunidad en que soliciten la inscripción de algunos de los trámites registrales, siendo suficiente en los trámites posteriores que se efectúen en el mismo año calendario acreditar su cumplimiento anterior mediante copia simple de la misma.

Dr. Héctor Julio Franco
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Personas Jurídicas
y Registro Público



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE PERSONAS
JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO

2022- "Año del trabajo como medio para el desarrollo, de la protección, de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la declaración del artículo primero deberá ser actualizada anualmente juntamente con la declaración anual prevista en el artículo 4 de la Disposición N° 534/2020.

ARTICULO 4°.- REGISTRESE, notifíquese, comuníquese. Cumplido, ARCHIVESE.-



Dr. Héctor Julio Franco
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Personas Jurídicas
y Registro Público

ANEXO I

DECLARACION JURADA SOBRE BENEFICIARIO/A FINAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25.246 y la Resolución N° 112/2021 de la Unidad de Información Financiera, quien suscribe, DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en la presente declaración jurada son exactas y verdaderas, y que reviste el carácter de *Beneficiario/a Final, en los términos de la normativa citada precedentemente.

Datos Beneficiario/a Final:

Apellido/s:.....

Nombre/s:.....

Documento: Tipo N°

CUIT/CUIL/CDI N°.....

Domicilio real:.....

Nacionalidad:

Estado Civil:

Profesión:

Porcentaje de participación y/o titularidad y/o control que le otorga tal calidad:.....

.....

Datos de la entidad:

Denominación de la Entidad:

Matrícula / folio y año:

CUIT N°

Lugar y fecha:.....

Firma

Aclaración

Definición de Beneficiario/a Final.
Beneficiario/a Final: será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.
Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o

Dr. Héctor Julio Franco
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Personas Jurídicas
y Registro Público

derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.

Identificación de el/la Beneficiario/a Final:

En caso de tratarse de una cadena de titularidad se deberá describir la misma hasta llegar a la persona/s humana/s que ejerza/n el control final conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 112/2021 de la Unidad de Información Financiera. Deberá acompañarse, en cada caso, la respectiva documentación respaldatoria, estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos, transferencia de participaciones y/o cualquier otro documento que acredite la cadena de titularidad y/o control.

Actualización de la Información:

Toda modificación y/o cambio de el/la Beneficiario/a Final, deberá ser informado a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos de ocurrido el mismo.

